

OFICIO N° 1302-2017-OPPEC-OM-CR

Lima, 07 de junio de 2017

Señora Congresista

**LUCIANA LEÓN ROMERO**

Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha  
Contra las Drogas

Presente.-

**REFERENCIA:** Proyecto de Ley N° 00058/2016-CR – Opiniones ciudadanas recibidas

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y a la vez hacer de su conocimiento que a través de los Foros Legislativos Virtuales<sup>1</sup> del Congreso de la República, hemos recibido **4 opiniones ciudadanas** sobre el Proyecto de Ley N° **00058/2016-CR Ley que otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicio PNP comprendidos en el Decreto Supremo 010-2005-IN y regulariza transferencia de aportes de ellos y los de los comprendidos en el Decreto Supremo 019-90-IN a la Caja de Pensiones Militar**, de autoría del congresista **Ángel Javier Velásquez Quesquén**, que está en estudio en la Comisión que usted preside.

De las opiniones recibidas, se remiten aquellas que podrían ser relevantes en el proceso de análisis y debate que se realiza en la comisión (es) ordinaria (s).

Al respecto, informarle que de conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo N° 9-2012-2013/CONSEJO-CR y del Procedimiento Técnico Administrativo N° 04-2014-APAEC-OPPEC-OM/CR, las opiniones ciudadanas se remiten al autor de la iniciativa, al grupo parlamentario al que pertenece y a la comisión(es) que estudia(n) el tema a efectos que, de ser el caso, puedan ser tomadas en cuenta e incorporarlas en el dictamen de proyecto de ley correspondiente.

Asimismo, informarle que se le comunica a los ciudadanos, mediante correo electrónico que sus opiniones han sido publicadas en el Portal del Congreso y que han sido derivadas a las instancias parlamentarias referidas en el párrafo anterior.

La versión digital del informe que se adjunta, la puede descargar en <https://goo.gl/xd7ybL> y/o puede acceder a las opiniones ciudadanas en el Expediente Virtual del Proyecto de Ley N° **00058/2016-CR**. En la medida que sigamos recibiendo aportes, le haremos llegar informes adicionales.

Atentamente,



**LENY PALMA ENCALADA**  
Jefa de la Oficina de Participación,  
Proyección y Enlace con el Ciudadano  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

<sup>1</sup> <http://www.congreso.gob.pe/pvp/foros/>



## Ficha del Foro Legislativo Virtual Activo

<b>Título:</b>	00058/2016-CR: Ley que otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicio PNP comprendidos en el Decreto Supremo 010-2005-IN y regulariza transferencia de aportes de ellos y los de los comprendidos en el Decreto Supremo 019-90-IN a la Caja de Pensiones Militar-Policial
<b>Autor:</b>	Velásquez Quesquén Ángel Javier, Mulder Bedoya Claude Maurice, Rodríguez Zavaleta Elías Nicolás
<b>Grupo Parlamentario:</b>	Célula Parlamentaria Aprista
<b>Comisión:</b>	
<b>Fecha de Inicio:</b>	02/05/2017 05:27:00 p.m.
<b>Fecha de Término:</b>	01/06/2017 01:34:12 p.m.

## Resumen de Opiniones Recibidas

<b>Opiniones a favor:</b>	0
<b>Opiniones en contra:</b>	2
<b>Propuestas alternativas:</b>	0
<b>Otras:</b>	2
<b>Total de opiniones recibidas:</b>	4

## Detalle de Opiniones Recibidas

### Opiniones a favor Opiniones en Contra

**\* \* Ciudadano: Señor WILFREDO CESAR CASTILLO RIVAS, registrado el 02/05/2017 05:27:00 p.m.**

se incrementara el gasto público –del ministerio del interior- por una irregular recategorización de plazas, prohibida por la ley n° 28411, ley general de presupuesto: en efecto, a través del otorgamiento irregular de grados – recategorización laboral- a los profesionales civiles (enfermeras-os) se incrementará el gasto público del estado (presupuesto del ministerio del interior, en razón que se incrementará las remuneraciones del citado personal profesional civil, el cual está prohibida por el literal b de la tercera disposición transitoria de la ley n° 28411 - ley del sistema nacional de presupuesto , la cual inclusive dispone que el incumplimiento de lo dispuesto en el presente literal genera la nulidad de la acción de personal efectuada, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la entidad, así como de su titular. al respecto, habrá un aumento presupuestario anual, que dará cuando se tenga que aumentar los vacantes anuales para el ascenso de oficiales de servicios y armas pnp. es más, ante esta situación económica beneficios de los empleados civiles (enfermeras) los oficiales spnp (enfermeras) que tienen en la actualidad el grado de capitán spnp exigirán que también se les otorgue por equidad el grado de mayor spnp. similar pedido lo harán los demás profesionales de la salud y administrativos ( médicos, odontólogos, obstetras, contadores, economistas, abogados, etc). su pedido debe ser reevaluado. debe asesorarse primero por un abogado que conoce la legislación policial. que civiles pasen a tener grado de frente y de la noche a la mañana. sin tener una línea de carrera. el personal civil que les dieron el grado de mayor enfermeras pnp, ya están compitiendo este año para ascender al grado de comandante. ¿que cosa?...debe archivar por ir contra la constitución y el dec. leg. n° 1148, ley de la pnp , dec. leg. n° 1149, ley de la carrera y situación del personal pnp. "artículo 19°.- asimilación la asimilación es el período en el que permanece el personal profesional y técnico que se incorpora a la policía nacional del Perú, hasta la obtención de la efectividad en el grado. 1) son requisitos para la asimilación los siguientes: a. para oficial de servicios: título universitario registrado en la asamblea nacional de rectores y colegiado, según corresponda, con dos (2)

años de experiencia profesional, en cuyo caso es asimilado con el grado de capitán. el profesional con segunda especialidad, registrada en la asamblea nacional de rectores, es asimilado con el grado de mayor.2) el período en condición de asimilado para oficiales y suboficiales de servicios es de dos (2) años, al término de los cuales, a quienes aprueben satisfactoriamente los exámenes respectivos, se les otorgará la efectividad en el grado que corresponda, caso contrario se cancela la asimilación. 3) obtenida la efectividad, el período de asimilación se acumula como tiempo de servicios para postular al grado inmediato superior. se encuentran sujetos a la ley del régimen disciplinario de la policía nacional del Perú y al código penal militar policial. 4) del curso de adaptación institucional: se desarrolla durante los tres (3) primeros meses del período de asimilación con carácter obligatorio. su aprobación constituye requisito para continuar en la condición de asimilado. el proceso de asimilación está a cargo de la dirección ejecutiva de educación y doctrina. los demás requisitos para la asimilación, son establecidos en el reglamento de la presente norma". "artículo 25°.- atributos y responsabilidades correspondientes al grado del personal policial son atributos inherentes al grado del personal policial: los honores, tratamiento, preeminencias, prerrogativas, remuneraciones, bonificaciones y demás goces y beneficios determinados por las leyes y reglamentos respectivos. el grado conferido al personal tiene carácter vitalicio y solo puede ser retirado por sentencia judicial consentida o ejecutoriada. ninguna autoridad judicial o administrativa, distinta a la establecida en el presente decreto legislativo, está facultada a disponer el otorgamiento de atributos al personal policial. el grado en situación de actividad otorga mando y empleo; y obliga a su desempeño. el grado se ejerce con responsabilidad. a mayor grado, mayor responsabilidad. la responsabilidad es indelegable".

**\*\* Ciudadano: Señor Daniel PINO AQUEHUA, registrado el 06/05/2017 07:00:00 p.m.**

esta propuesta es la forma como los políticos se meten en asuntos que no son de su competencia, luego ellos mismos van ha criticar a estas instituciones por mala administración cuando no cumplen sus roles. en este caso, la institución involucrada sabe muy bien sus necesidades de personal, tiene sus propios procedimientos para la admisión de personal de acuerdo a las plazas autorizadas con que cuenta. en las instituciones militares no existe un oficial enfermero por ejemplo, por que no las necesita, porque forma su propio personal de enfermeros y si falta contrata enfermeros civiles que hacen carrera en su nivel. los enfermeros que ingresan a prestar servicios a una institución, saben las reglas de juego, para eso firman un contrato, de manera que si quieren ser oficiales no van a poder, primero porque no hay planta para oficiales enfermeros, segundo porque para cambiar de condición de civiles a militares, tienen la vía libre para postular cuando la institución convoca a un examen de cambio de condición, entonces tienen la oportunidad de hacerlo; porque para ser militar se requiere aparte de conocimiento y otros requisitos como el sico físicos que son indispensables para el servicio, porque el trabajo del militar es en todo terrenos y condición, por lo que un discapacitado por ejemplo no puede cumplir con la misión. en ese sentido el presente proyecto no tienen ni pies ni cabeza, al profesional civil con título de enfermero no se le puede regalar el grado solo porque acumuló el tiempo de servicio, el grado se gana haciendo carrera (guardias, comisiones, destakes, traslados, etc). si el presente proyecto se aprobara, entonces ya no tendremos enfermeros en la categoría de técnicos, sino todos los enfermeros militares convalidaran para obtener su título, ojo hay tantos que ya los tienen, y éstos con mayor razón tendrán que asimilarse como oficiales, y nos quedamos sin técnicos enfermeros. yo creo que en esta iniciativa hay interés particular de quien las promueve, y la ley tiene que ser general para todos.

### **Propuestas Alternativas**

